

DECRETO SUPREMO N° 08520

GRAL. RENE BARRIENTOS ORTUÑO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 08341, de 17 de abril de 1968, se prohíbe la concesión de nuevas áreas petrolíferas a personas naturales o jurídicas de derecho privado, sean estas nacionales o extranjeras, bajo las normas jurídicas que establece el Código del Petróleo.

Que, la prohibición señalada por el Decreto antes citado, obedece a una política del Supremo Gobierno tendiente a resguardar los intereses nacionales y que busca un trato más justo y equitativo entre el Estado y la empresa privada.

Que, siendo Y.P.F.B. la Empresa Petrolera Fiscal, ejecutora de la política industrial y comercial de los hidrocarburos del país, requiere para su desarrollo contar con nuevas áreas petrolíferas potenciales a fin de poder incrementar sus actuales reservas

Que, a tiempo de dictarse el Decreto Supremo N° 08341, Y.P.F.B. tenía solicitadas y en trámite bajo el régimen legal del Código del Petróleo, varias concesiones petrolíferas, faltando únicamente se hagan las protocolizaciones respectivas.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. La prohibición a que se refiere el D.S. N° 08341, de fecha 17 de abril 1968, no alcanza a las concesiones petrolíferas solicitadas por Y.P.F.B. con anterioridad a la dictación de la norma legal que se menciona, siendo su relación la que sigue:

?COPAQUILLA III- c-2 y III-c3?, COLQUEPATA II-1?, ?CALACOTO II-c-1?, UMALA III-c-2?, ?POOPO III-c-1?, ?IÑAU I-1?, ?CANDUA I-1 y I-2?, IRENDIA I-1?, ?CURUYUQUI I-1?, ?HUACHACALLA III-c-1 y III-c2?, ?CHAPARE II-1? y ?CUATRO OJOS I-1?.

El señor Ministro de Estado en la cartera de Minas y Petróleo, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitres días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho años.

FDO. GRAL. RENE BARRIENTOS ORTUÑODavid Fernández Viscarra; Gral. Enrique Gallardo; Angel Valdivieso; Hugo Suárez Guzmán; Rene Valdivieso; Jorge Rojas Tardio; Ignacio Paravicini; Víctor Hoz de Vila.